

10385 *ORDEN ARM/1728/2008, de 10 de junio, por la que se convocan, para el año 2008, subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2008 de las subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables para la elaboración de las operaciones estadísticas con fines estatales de realización obligatoria por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por estar incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas por la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, publicada por el Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.772 de los Presupuestos Generales del Estado de 2008, por una cuantía máxima de 1.154.568,00 euros.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por colaborador será de 146 euros. El número máximo de perceptores y su distribución territorial será el que figura en el Anexo de la presente orden.

Artículo 4. Régimen de otorgamiento.

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deberán reunir los solicitantes son los enumerados en el artículo 2 apartados 1 y 2 de la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, que estableció las bases reguladoras; es decir, agricultores cuyas explotaciones agrarias posean un volumen de ventas medio anual superior a 18.000 euros y se encuentren incluidas en la muestra de cualquiera de las Oficinas Contables constituidas al amparo de la resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de marzo de 2007.

Artículo 6. Solicitudes. Plazo y forma de presentación.

Se entenderá como solicitud el impreso cumplimentado y firmado por el titular de la explotación, presentado por las Oficinas Contables y que figure como aceptado en la resolución mencionada en el artículo 5 de la presente orden.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, que establece las citadas bases reguladoras.

Artículo 8. Instrucción, resolución del procedimiento y publicación.

La instrucción y resolución del procedimiento se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de la presente convocatoria.

Se publicará un extracto de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado». En dicho extracto se indicará el lugar en que se encuentra el tablón de anuncios con el contenido íntegro de la resolución y el plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar. Esta publicación servirá de notificación a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo anterior pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 10. Obligaciones y justificación.

Las obligaciones de los beneficiarios y la justificación de la aplicación de las subvenciones se registrarán por la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Distribución territorial del número máximo de perceptores en el año 2008

Territorio	Número máximo de perceptores
Andalucía	1.521
Aragón	696
Principado de Asturias	264
Illes Balears	178
Canarias	214
Cantabria	187
Castilla y León	1.147
Castilla-La Mancha	1.080
Extremadura	649
Galicia	500
La Rioja	238
Madrid	198
Región de Murcia	336
Comunitat Valenciana	700
Total	7.908

**MINISTERIO DE CIENCIA
E INNOVACIÓN**

10386 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector.*

Los Presupuestos Generales del Estado incluyen la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 destinada a financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector.

De conformidad con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, este Ministerio, previos informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento.

Siguiendo el modelo fijado por la Orden ECI/ 4094/2005, de 16 de diciembre (BOE del 22), que establece y convoca subvención para financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector, representados en la Mesa Sectorial de Universidades,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución.

Primero. *Finalidad y objeto de las subvenciones.*—La subvención a la que se refiere la presente Resolución tiene por objeto financiar medidas de apoyo institucional a favor de los sindicatos del sector.

Por tanto su ámbito de aplicación estará limitado a aquellos sindicatos que puedan acreditar su representación entre el personal docente universitario.

Para el logro de la finalidad señalada, se dispone en la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 una dotación de 142.560,00 € para el ejercicio 2008.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva, los Sindicatos del sector representativos del Personal Docente Universitario que presenten la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Tercero. *Iniciación del procedimiento de concesión.*—El Secretario de Estado de Universidades concederá, mediante Resolución, la subvención que corresponda que le será propuesta por la Comisión, que a tal efecto designe, en la que figuran tres representantes de la Dirección General de Universidades (uno de los cuales presidirá la Comisión y otro actuará como Secretario); un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades y otro de la Subsecretaría del Departamento.

Las Comisión formulará la oportuna propuesta de concesión en el plazo máximo de diez días desde su constitución.

La concesión de la subvención, se distribuirá entre los Sindicatos solicitantes del siguiente modo:

Un 15 % del crédito disponible se distribuirá por partes iguales. El resto (85%) se distribuirá proporcionalmente según la representación acreditada en el sector del personal docente universitario.

Las solicitudes se presentarán en el Registro auxiliar de la Dirección General de Universidades, sita en calle Albacete, 5, de Madrid; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva los sindicatos representativos del sector del personal docente universitario que formen parte de la Mesa Sectorial de Universidades y presenten la correspondiente solicitud en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Asimismo deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Resolución de concesión.*—La resolución de concesión, que deberá notificarse al beneficiario, se dictará en el plazo de un mes y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Sexto. *Forma de realización del pago.*—El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un único pago. Para ello será requisito imprescindible estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, que realice el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Octavo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Estados contables que reflejan la gestión de la subvención concedida.

Memoria que explique, complete y aclaren los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales.

Toda la documentación citada deberá presentarse en original, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si este lo solicita.

Noveno. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

momento del pago, cuando concurren las causas legalmente previstas (apartado decimosexto.1 de la Orden ECI/1305 y artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Igualmente el procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décimo. *Recursos.*—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y el artículo 66 de la Ley 6/1995, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, tal como previene el artículo 46.1 de la citada Ley.

Madrid, 27 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Márius Rubiralta i Alcañiz.

BANCO DE ESPAÑA

10387

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5459	dólares USA.
1 euro =	167,26	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,211	coronas checas.
1 euro =	7,4581	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78730	libras esterlinas.
1 euro =	247,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7061	lats letones.
1 euro =	3,3893	zlotys polacos.
1 euro =	3,6628	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3458	coronas suecas.
1 euro =	30,305	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6129	francos suizos.
1 euro =	122,49	coronas islandesas.
1 euro =	8,0310	coronas noruegas.
1 euro =	7,2451	kunas croatas.
1 euro =	36,6305	rublos rusos.
1 euro =	1,9231	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6434	dólares australianos.
1 euro =	2,5189	reales brasileños.
1 euro =	1,5888	dólares canadienses.
1 euro =	10,6673	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,0766	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.400,06	rupias indonesias.
1 euro =	1.608,12	wons surcoreanos.
1 euro =	15,9862	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0566	ringgits malasio.
1 euro =	2,0534	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,638	pesos filipinos.
1 euro =	2,1275	dólares de Singapur.
1 euro =	51,440	bahts tailandeses.
1 euro =	12,4984	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de junio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.